

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el referido proyecto con las modificaciones que a continuación se expresan:

Plazas de Médicos titulares

Campo de Criptana.—Se clasifica con tres plazas de la categoría 2.ª, dos de ellas para el casco de la población y la tercera con residencia obligada en Arenales de la Moscarda.

Cañada de Calatrava-Caracuel y Villaro del Pozo.—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cañada de Calatrava, no modificándose la clasificación de esta agrupación, que habrá de sostener una titular de 3.ª. Por tanto, el partido de Corral de Calatrava quedará clasificado con una plaza de 3.ª, y Ballesteros de Calatrava, con una de 4.ª categoría.

Se desestima la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

En la Resolución de clasificación provisional de 28 de octubre de 1958 se padeció confusión al reseñar el nombre de un municipio. En el apartado 1.º, referente a las plazas de Médicos titulares, figura Puebla de D. Fadrique. Debe decir, Puebla de D. Rodrigo.

Plazas de Médicos libres

Albadalejo.—Se suprime la plaza de Médico libre que se había asignado a este municipio, en cuya plantilla sólo figurará una de Médico titular de 3.ª categoría.

La petición sucrita por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava es denegada.

Plazas de Odontólogos titulares

No se accede a lo instado por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Plazas de Practicantes titulares

Abencjar.—Habrá de mantener una sola plaza de Practicante titular de 3.ª categoría.

Alcázar de San Juan.—Se adjudica a este municipio dos plazas de 1.ª categoría.

Corral de Calatrava.—Se clasifica con una plaza de Practicante de la categoría 3.ª.

Tomelloso.—Estará servido por cuatro Practicantes, con plaza de la categoría 1.ª.

Plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

En el lugar correspondiente de la Orden de clasificación provisional aludida, apartado 7.º, se consignan, por error, diversas categorías para las plazas de estos sanitarios. Todas ellas han de ser de la categoría 1.ª. El contenido de dicho apartado, por consiguiente, queda modificado en el sentido de que todas estas plazas, en cada uno de los municipios de la provincia, quedan establecidas en 1.ª categoría.

Plazas de Matronas titulares

Corral de Calatrava.—Tendrá una plaza de Matrona titular de 3.ª categoría.

La reclamación presentada por las señoras Matronas titulares del partido de Tomelloso no es estimada.

Todos los restantes municipios de los que no se ha hecho mención, quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1958). Los demás, no aludidos ni en el proyecto ni en el presente, seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales; o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta

Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyen partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación, queda disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo preceptuado en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en la forma que proceda, por esa Dirección General.

Caundo la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que la desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos.

Cumplido dicho período de tiempo, podrá ser modificada, si se demuestra en el expediente que al efecto se instruya, con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para establecer la vigente han variado de modo considerable.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se aprueba, con carácter definitivo, la clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por Resolución de 29 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre del mismo), que aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Almería, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar definitivamente el referido proyecto, con las modificaciones que a continuación se expresan:

Plazas de Médicos titulares

Albánchez.—Se clasifica con carácter definitivo con una titular médica de 3.ª categoría. Por consiguiente, el partido

Médico formado por Lijar-Chercos tendrá un titular de 2.ª y el de Cobdar otra de 3.ª.

Albox.—Se clasifica definitivamente con 3 Médicos titulares de 2.ª categoría.

Adra.—Este partido tendrá tres titulares médicas de 1.ª categoría.

Alhabia-Alsodux.—Queda clasificada esta agrupación con un Médico de la categoría 3.ª.

Por tanto, la constituida por Terque-Bentarique tendrá una titular médica de 3.ª y el partido de Lilar, otra, también de 3.ª.

Alhama de Almería.—Se clasifica este partido con dos plazas de Médicos titulares de 3.ª categoría.

Bedar.—Se desestima la reclamación, conformando la propuesta de la Comisión Provincial.

Ragol.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Roquetas de Mar.—Se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico titular de 3.ª categoría.

Urracal.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

María.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento.

Tijola.—Se desestima las reclamaciones de don Antonio Lorente Carrillo y otros vecinos y la de la Corporación Municipal.

Velez Blanco.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento, en cuanto se refería a modificar la categoría de las plazas.

Vera.—Se accede a la solicitud del Ayuntamiento y se clasifica el partido con dos titulares médicas de 3.ª categoría.

Serón.—No procede estimar la reclamación del Ayuntamiento.

Plazas de Médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Almería.—La plantilla de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales quedará constituida con:

- 1 Médico Jefe de Equipo Quirúrgico.
- 1 Médico Jefe del Gabinete radiológico.
- 8 Médicos de Guardia de la Casa de Socorro núm. 1
- 4 Médicos de Guardia de la Casa de Socorro núm. 2.

Plazas de Odontólogos titulares

Almería.—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento y se clasifica con dos plazas de Odontólogos.

Albox.—Queda clasificado con una plaza de Odontólogo de 4.ª categoría.

Plazas de Practicantes titulares

Velez Blanco.—Se clasifica definitivamente con dos plazas de Practicantes titulares de 2.ª categoría.

Albox.—Queda clasificado con dos plazas de Practicantes de la categoría 2.ª.

Almería.—Además de las ocho plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, se crean dos nuevas plazas: una adscrita a los Servicios de Tocología y otra aneja a la de Oftalmología.

Plazas de Matronas titulares

Albox.—Se clasifica definitivamente con una sola plaza de Matrona titular de 2.ª categoría.

Cuevas de Almanzora.—Queda clasificado este partido con una sola plaza de Matrona titular de la categoría 1.ª.

Los restantes Municipios no mencionados quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 29 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre). Los no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden continuarán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos. Las plazas de nueva creación, y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Haciendas las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de la clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificación de las ya existentes, se llevarán a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo

74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa, con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se encuentran provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa amparándose en los preceptos del apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en la forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso, y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a efecto hasta que se produzca una nueva vacante en el municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos anteriormente indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refiera al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente. La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos.

Cumplido dicho periodo, podrá ser modificada si se demuestra en el expediente que al efecto se instruya, con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para establecer la vigente han variado de modo considerable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Director General, José Luis Moris.